

PRECEDENTE	PLENO EN QUE SE APROBÓ	FECHA DE PUBLICACIÓN EN "EL PERUANO"	CONCORDANCIA CON OTROS PRECEDENTES
<b>INMATRICULACIÓN</b>			
<p><b>5.- INMATRICULACIÓN DE PREDIO ADJUDICADO JUDICIALMENTE</b>  <i>"Procede la inscripción de primera de dominio de un predio adjudicado judicialmente dentro de un proceso de remate, sin necesidad de que el título tenga la antigüedad de cinco años ininterrumpidos, señalada en el artículo 2018 del Código Civil".</i>  <i>Criterio adoptado en la Resolución N° 188-2002-SUNARP-TR-L del 13 de diciembre de 2002.</i></p>	III	22/01/2003	<p><b>INMATRICULACIÓN EN MÉRITO A SENTENCIA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA (III PLENO)</b>  <i>"La sentencia que declara la prescripción adquisitiva de dominio de un predio es título suficiente para la inscripción de primera de dominio en el Registro, no siendo aplicable el requisito de antigüedad previsto en el artículo 2018° del Código Civil".</i>  <i>Criterio adoptado en la Resolución N° 009-97-ORLC/TR del 10 de enero de 1997.</i></p>
<p><b>6.- INMATRICULACIÓN EN MÉRITO A SENTENCIA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA</b>  <i>"La sentencia que declara la prescripción adquisitiva de dominio de un predio es título suficiente para la inscripción de primera de dominio en el Registro, no siendo aplicable el requisito de antigüedad previsto en el artículo 2018° del Código Civil".</i>  <i>Criterio adoptado en la Resolución N° 009-97-ORLC/TR del 10 de enero de 1997.</i></p>	III	22/01/2003	<p><b>INMATRICULACIÓN DE PREDIO ADJUDICADO JUDICIALMENTE (III PLENO)</b>  <i>"Procede la inscripción de primera de dominio de un predio adjudicado judicialmente dentro de un proceso de remate, sin necesidad de que el título tenga la antigüedad de cinco años ininterrumpidos, señalada en el artículo 2018 del Código Civil".</i>  <i>Criterio adoptado en la Resolución N° 188-2002-SUNARP-TR-L del 13 de diciembre de 2002.</i></p>

<p><b>3.- ALCANCES DE LA CALIFICACIÓN EN INMATRICULACIÓN</b>  <i>“Tratándose de la solicitud de inmatriculación de un predio, el Registrador se limitará a la calificación del título presentado y a la verificación de la inexistencia de inscripciones relativas a dicho predio. En tal sentido, no procederá denegar la inscripción sobre la base de presuntos obstáculos que emanen de partidas registrales referidas a otros predios”.</i>  <i>Criterio adoptado en la Resolución N° 228-2004-SUNARP-TR-L del 16 de abril de 2004.</i></p>	VIII	1/10/2004	No hay.
<p><b>9.- PROCEDENCIA DE INMATRICULACIÓN</b>  <i>“No impide la inmatriculación de un predio el informe del Área de Catastro señalando la imposibilidad de determinar si el mismo se encuentra inscrito o no”.</i>  <i>Criterio adoptado en la Resolución N° 067-2005-SUNARP-TR-T del 25 de abril de 2005 y N° 252-2005-SUNARP-TR-L del 29 de abril de 2005.</i></p>	XII	13/9/2005	No hay.
<p><b>3.- RANGOS DE TOLERANCIAS EN INMATRICULACIONES</b>  <i>“Cuando en las inmatriculaciones no coincida el área graficada en el plano con el área del predio que aparece en el título de propiedad, no se aplicarán los rangos de tolerancias”</i>  <i>Criterio adoptado en la Resolución N° 1348-2010-SUNARP-TR-L del 17/09/2010.</i></p>	LXXXIV	22/02/2012	No hay.